

Diagues

T. II leg 16/67
MMS

En
la cesion, y renuncia de todo mto de Suno
a los el millar vituados en las remas de los
Duzinos, e Aduanas pertenecientes al m. en el
Pueblo de la Ciudad de Puzos. ^{ya otorgada por}
D^a Gracia de la Cruzal muger de ^{Mr} D. Alonso
de Diagues, en favor del Comendador de San
Felmo de la Villa de S. Sebastian: su fecha
en ella a 19. de abril de 1564. ante Juan
Martinez de Saracumie ^{Mr} de m. Num^o

en la. = 12.

Num^o 1^o. l' causa los n. 2 y 12.

Leo N 19

Muy Ill^{es} Señores ya Vrs Señoras Sauen como Alonso de
Ydiaguez mi Señor y marido que sea en gloria Secretario y del consejo del esta
do que fue de su mag^{de} del emperador nro Señor que esta en gloria E ydtenemos
por carta de preuilegio dada en Madrid a treze de mayo del año de mill y quie
y quarenta años diez mill mis de fuero de los comprados a Veintemill mis el
millar situados en las Rentas de los diezmos E aduinas y otros diezmos
Asu mag^{de} pertenecientes en el Puerto de la Ciudad de Vittoria que
anda en renta con el partido de los tres Obispos de Osma Siguenca y alla
horra y donde quiera que el dho Puerto se mudase o case se para gozar de ellos des
de el principio del año de quarenta y vno en adelante para siempre jamás
hasta entanto que por mandado de su mag^{de} se quite el dho fuero con facultad que los
pudieremos vender y enajenar dar donar trocar y ambisar en parte dis
poner de ellos como de cosa nra propia con quales quier yglesias E moneste
rios colegios y hospitales y otras quales quier personas eclesiasticas y
seculares que quisieremos y por bien fuereemos segun mas larga mente
parece por el dho preuilegio a que me refiero / y por quanto el dho mi Señor
Secretario Eyo en la capitulacion y contrato que hizimos por presen cia
de Martin Lopez de Otazu y don Juan de Marubica Escrivano y notario
a honzedias del mes de mayo de mill y quinientos y quarenta y vno con
la Orden de Santo Domingo con el prior frayles y conuento de San delmo
de esta villa de sansebastian cuyos fundadores patronos somos sepluso
un capítulo del tenor siguiente / porque como arriba esta dho los dho
Señores fundadores y diaguez y dona gracia han tenido y tienen yntendon
y voluntad de acrecentar la dha fundacion doblacion y anexion de sus
propios bienes asta en quantia de diez mill mis para los efectos dho por
la presente se obligan de hazer entera y segunamente dentro de dos años
despues que sea acabada la Capilla mayor de la yglesia nueva y entre
tanto se obligan de dar de sus bienes desde el día de la data de las bullas
de la dha anexion en adelante y desde la pacifica posesion desde el qual día
hayan de comenzar a dezir las misas y sacrificios los dho diez mill mis en
cada vn año para ayuda de la sustentacion de los religiosos del dho mon²¹⁰

Porque la Capilla Mayor de la Iglesia Nueva del dicho Monesterio Anda alrebo
E yo la dña dona gracia de sco cui puz con el dho monesterio digo que s mi boluntad
por mi y como cuadora que soy de la persona y bienes de don Juan de ydia quej comen
dador de villa escusa de hazo hijo del dho exelajio y mio de cunplir y dar al
dho conuento los dhos diez mill mis de juro como estauamos obligados en la dha
capitulacion los quales asta agora yo he pagado de mis bienes a la dha capitulacion
y para adelante de los doi en cumplimiento de lo suso dho y frusando de la dha fe
cultad ual quezria renunciar y traspasar para el dho licetto los dhos diez mite
mis de juro y por la presente renuncio y traspaso en el dho conuento y frailes
del dho monesterio de san dñmo los dhos diez mill mis para que los tengan en
cumplimiento de lo contratado y capitulado y los posean en las dhas ventos con
las facultades y condiciones que an de pertenecer y que al tiempo que sumag fuere
seruido redimir el dho juro de depositen las dhas ventos mill mis que monta en dos
personas llanas y bonadas desta villa de sanseuastian para que con ellas se
torren a comprar y situar los dhos diez mill mis de juro en parte segura y llana para
que se paguen al dho conuento en cada un año y perpetua mente & conserue el
dho juro y renta para el dho licetto la qual compra e situacion se aya de hazer
e haga con la deliracion que hago esta renunciaçion y con mi ynterbolacion
en mi vida y despues de mis dias de mis herederos y sube sacés patrones del
dho monesterio y colegio y no de otra manera porque mejor sea segure y conserue
el dho juro y renta para el dho licetto. E no se pierda y consuma en otros husos
so necesidades y por lo qual pido y sup a vras señorias mandandar carta
de preuilegio de sumag al dho puz y conuento del dho monesterio de sant
telmo con las dhas condiciones de lo suso dho diez mill mis para que los tengan
segun y como dho es y gozandellos des de prin a prin de este presente año de mill y quie
vsesenta y vno en adelante para sienpre jamás como nos lo temamos y ras quien
el preuilegio del qual haga presentacion y porque des vras señorias
sean ciertos & porque esta carta de renunciaçion antel presente se aya en
notario publico e testigos y uso escritos que fue fecha y otorgada esta dha carta
de renunciaçion en la dha villa de sanseuastian a diez e nueue dias del mes de
abril de mill y quie vsesenta y vnanos a lo qual fueron presentes por testigos
yo spagill conueno de sumag y pascoal de haza cantero y santho del dha y en

Yo el Rey
Yo el Rey

Vecinos de la dha Villa El dha otorgante a quien doi fec que conozco
lo firmo de su nombre en el registro de donagraciá de la caual paso ante mi
Joanmin Desarastime Alfo Juan mñz de
sazas. Ut me scriu de sumag. & del
numero de la ppa villa de sanseuastian. fue
presente con los dhos testigos al
e toyami desta dptura e la fiz scriuir
del registro original como a temi paso. Ediz
a qui estemi signo. Estotim de veraz

Joanmin Desarastime
Alfo Juan mñz de
sazas

7
2. Perium^o de S. mi. Senozia donia
gancia alconuento de Santelmo
de diez mill mrs de suero

Altaguer

12.3
12.3
4.0

Chiáquez

Turos

La Venuncia echo
p^a D^a Juana de Olazabal
alomb. de s^o Terno de sob
m^o de Turo: su fha en s^o
Sevastian a 19 de Abril de 1561
y ante Juan e Martinez
de Sarasturne

reco
No

Tercera

Algunos

De la Real Academia de Ciencias y Letras
 de la Corte de Madrid
 para el Sr. D. Juan de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz

De la Cruz